

República de Colombia



Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

RESOLUCIÓN N° (003049) DE 2011 07 MAR 2011

Por medio de la cual se modifica una Resolución de reducción de sanción, contemplada en el artículo 680 de la ordenanza 001 de 2010

EL COORDINADOR DEL GRUPO GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades Legales y Ordenanzales, en especial las concedidas en los Artículos 646 y 647 de la Ordenanza 001 de 2010, ley 223 de 1995, decreto 2141 de 1996 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

La señora **MARIA INES FUENTES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.253.649 de Mogotes (Santander), solicitó la reducción contemplada en el artículo 680 de la ordenanza 001 de 2010 sobre la multa impuesta en la Resolución de Decomiso No 16237 de fecha 3 de noviembre de 2010 dentro del proceso 017-10. Dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución No. 18576 del 10 de diciembre de 2010, la cual por error involuntario consagra lo siguiente:

"SEGUNDO: *Modificar los Artículos Cuarto y Quinto de la Resolución de Decomiso No 16237 de fecha 3 de noviembre de 2010, de conformidad al Artículo No. 680 de la Ordenanza 001 del 2010, que en su lugar quedaran así:*

ARTICULO CUARTO: *Sancionar con multa equivalente a UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$515.000) M/CTE a la señora **MARIA INES FUENTES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.253.649 de Mogotes (Santander), de conformidad con el Artículo 680 de la Ordenanza 001 de 2010, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en la época de la aprehensión. Multa que deberá cancelar dentro de los **VEINTE (20) días hábiles siguientes** a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta Corriente No 110480011469 del Banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la Coordinación del Grupo Gestión de Ingresos copia de la consignación correspondiente a la cancelación de la misma. Dicho valor fue cancelado mediante recibo del 22 de noviembre de 2010 No. 97205220 del Banco Popular.*

ARTICULO QUINTO: *Como consecuencia de la **SANCION** impuesta a la señora **MARIA INES FUENTES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.253.649 de Mogotes (Santander), ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de **Estampilla Pro-Electrificación Rural** equivalente a la suma de **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$51.500) M/CTE**, de conformidad con la Ordenanza 023 de 2006. Asimismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la Ordenanza 012 de 2005 y al Decreto 006 de 2006. El Gravamen Ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total carrera 10 N° 35-82. Dichos valores fueron cancelados mediante recibos del 22 de noviembre de 2010 No. 90760841." (Subrayas fuera del texto).*

P *y.*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

República de Colombia



Gobernación de Santander 30 49 07 MAR 2011

RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

CONSIDERANDO

1. Teniendo en cuenta el artículo 680 de la Ordenanza 001 de 2010, reza: " El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo.", se entra analizar la solicitud interpuesta por parte de la infractora **MARIA INES FUENTES GALVIS**, de reducción de la sanción interpuesta en la Resolución No 16237 de fecha 3 de noviembre de 2010, por los hechos de cuya ocurrencia es responsable, la cual fue aceptada mediante Resolución No. 18576. Visto esto, dicha Resolución por error involuntario contiene dos errores mecanográficos, pues el valor en letras es diferente al escrito en números. Asimismo, los artículos referidos mencionan el pago mediante recibos del 22 de noviembre de 2010 No. 97205220 del Banco Popular y del 22 de noviembre de 2010 No. 90760841, situación que no se ha presentado efectivamente.
2. Que, con base en el principio de la eficiencia de las actuaciones administrativas, este Despacho procede a aclarar dicha Resolución en los términos mencionados en el considerando anterior, para evitar incongruencias que puedan llevar a una posible irregularidad o nulidad de lo actuado.
3. Por último cabe aclarar que existe un requisito cuyo cumplimiento es posterior a la presente resolución y a la aceptación de la Reducción de Sanción, el cual es la cancelación del valor correspondiente reducido, dentro del término otorgado dentro de esta misma providencia, so pena de perder el beneficio de reducción concedido y en consecuencia quedando en firme el valor de la sanción inicial contemplado en la Resolución de decomiso No 16237 de fecha 3 de noviembre de 2010.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución de reducción de sanción No. 18576 del 2010 en los términos de las consideraciones de la presente Resolución, en consecuencia los artículos mencionados quedarán así:

SEGUNDO: Modificar los Artículos Cuarto y Quinto de la Resolución de Decomiso No 16237 de fecha 3 de noviembre de 2010, de conformidad al Artículo No. 680 de la Ordenanza 001 del 2010, que en su lugar quedaran así:

ARTICULO CUARTO: Sancionar con multa equivalente a **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) M/CTE** a la señora **MARIA INES FUENTES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.253.649 de Mogotes (Santander), de conformidad con el Artículo 680 de la Ordenanza 001 de 2010, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en la época de la aprehensión. Multa que deberá cancelar dentro de los **VEINTE (20) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta Corriente No 110480011469 del Banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la Coordinación del Grupo Gestión de Ingresos copia de la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTICULO QUINTO: Como consecuencia de la **SANCION** impuesta a la señora **MARIA INES FUENTES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número



República de Colombia



Gobernación de Santander

003049

07 MAR 2011

RESOLUCION	Código: DS-RS-01.5.0.0-06-06	Fecha: 25/05/07	Versión: 2	Pág. ___ de ___
------------	---------------------------------	-----------------	------------	-----------------

28.253.649 de Mogotes (Santander), ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural equivalente a la suma de **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$51.500) M/CTE**, de conformidad con la Ordenanza 023 de 2006. Asimismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la Ordenanza 012 de 2005 y al Decreto 006 de 2006. El Gravamen Ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total carrera 10 N° 35-82.,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la señora **MARIA INES FUENTES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.253.649 de Mogotes (Santander), de conformidad con el artículo 406 y el artículo 647 numeral 3 de la Ordenanza 001 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

07 MAR 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Expedida en Bucaramanga, a los


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Coordinador Grupo Gestión de Ingresos

Proyectó: Eliécer Delgado Jiménez
Líder de Programa

